

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 30 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00156, informando que Colpensiones allegó la respuesta a nuestro oficio 1280 del 31 de julio de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00156 00

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Orlando Rodríguez Gutiérrez contra Inproarroz S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **NATALIA ANDREA ARIZA AMADO**, apoderada judicial de la ejecutada en el proceso de la referencia, interpuso recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto del 23 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses y se adoptaron otras decisiones, fundamentada en que ella efectivamente funge como apoderada judicial de **INPROARROZ S. A.**, acorde con la escritura que allega.

A este respecto se tiene que el recurso de REPOSICION fue interpuesto oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que se presentó dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia recurrida mediante anotación en estado, sin embargo, habrá de rechazarse dicho recurso, habida cuenta que esta Operadora Judicial no negó el reconocimiento de personería adjetiva a la profesional del derecho sino que decidió no imprimir trámite alguno a la proposición de excepciones allegada por la Dra. **NATALIA ANDREA ARIZA AMADO**, en virtud de la suspensión del proceso decretada por el término de cuatro (4) meses.

Como la suerte de lo subsidiario corre la misma suerte de lo principal, habrá de rechazarse el recurso de APELACION y proceder a reconocer personería adjetiva a la Dra. **NATALIA ANDREA ARIZA AMADO**, como apoderada judicial de la ejecutada **INPROARROZ S. A.**, quien, posteriormente, el 28 de junio de 2023, presentó renuncia al poder conferido, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto, habrá de ser aceptada y correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie respecto de las mismas.

De otra parte, la ejecutada allegó nuevo poder conferido a la Dra. **ERIKA VANESSA BOCANEGRA PALACIOS**, a la cual habrá de reconocerse personería adjetiva para actuar en nombre y representación de **INPROARROZ S. A.**

De otro lado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó respuesta a nuestro oficio 1280 del 31 de julio de 2023, mediante la cual comunica que *“al consultar el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión -SIAFP- y nuestros sistemas de información se evidencia que el señor ORLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3142780 se encuentra afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **PROTECCION** con fecha de efectividad desde 01/05/2005”*, por lo tanto, habrá de librarse oficio con destino a dicha Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías para que proceda a elaborar el respectivo cálculo actuarial respecto de la condena impuesta en tal sentido a la ejecutada **INPROARROZ S. A.**

Finalmente, la parte ejecutante allegó contrato de transacción, el cual se puso en conocimiento de la pasiva, la cual asintió en cuanto a la aprobación de la misma, haciendo la salvedad que en cuanto se allegue el cálculo actuarial de los aportes a pensión será cancelada por aquella.

Así las cosas, advierte el Despacho que, las partes han celebrado un contrato de transacción, acordando el pago de la suma de \$40.000.000.00, y una vez se allegue el cálculo actuarial de los aportes a pensión serán cancelados por la ejecutada, por lo tanto, revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes se observa que cuenta con la firma de quienes intervinieron en ella, en virtud de la voluntad de las partes que de común acuerdo disponen transar sus diferencias, la cual se ajusta a las previsiones sustanciales, por lo tanto, resulta viable impartirle aprobación parcial al acuerdo transaccional a que han llegado las partes, como quiera que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, ya que lo pretendido era el pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, quedando únicamente pendiente la cancelación de los aportes a pensión.

En las anteriores condiciones se dispondrá impartir aprobación parcial al acuerdo transaccional suscrito entre las partes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION oportunamente interpuestos por la apoderada de la demandada, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva la Dra. **NATALIA ANDREA ARIZA AMADO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.841.593 y Tarjeta Profesional 208.042 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la

ejecutada **INPROARROZ S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **NATALIA ANDREA ARIZA AMADO**, al poder que le fuera conferido por la demandada **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A. "INPROARROZ S. A."**, acorde a lo considerado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ERIKA VANESSA BOCANEGRA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.901.994 y Tarjeta Profesional 278.612 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **INPROARROZ S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: CORRER traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, acorde a lo considerado. Vencido dicho termino

SEXTO OFICIAR a la sociedad **PROTECCION S. A.**, a fin de que efectúe el cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar por la ejecutada y materia de condena.

SEPTIMO: APROBAR parcialmente la transacción allegada por las partes, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el pago de los aportes a pensión a que fue condenada la ejecutada.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°123 de 8 de septiembre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4757846a8ea5a4fd7de6d64ca2ad522302619d59348dabd8d20e6b30ec8a8789**

Documento generado en 07/09/2023 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>